

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 130.

Excmo. Sr : Visto el escrito del Capitán general de la tercera Región consultando si al revisar los expedientes de prórroga de primera clase quedan obligados los mozos a presentar los documentos necesarios para justificar su derecho en la continuación de la prórroga, como parece deducirse de la interpretación literal de los artículos 174 y 298 del vigente reglamento de Reclutamiento, o deben ser reclamados gratuitamente, según dispone el art. 286, para los expedientes incoados en el año de la clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior del Ejército y Marina, se ha servido resolver que en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten, tanto en el año de la clasificación como en las revisiones sucesivas, se reclamarán gratuitamente por los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación de los organismos dependientes del Estado, provincia y municipio, y de las parroquias, en su caso, todos los documentos que por ellos hayan de ser expedidos, según dispone el artículo 286, abonándose los gastos y derechos por los

mozos cuando no se declare la pobreza; y únicamente habrán de aportarse por los mozos o sus familias los demás documentos que puedan servir para justificación de sus prórrogas que no hayan de expedirse por los mencionados organismos oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.—El General encargado del despacho, MANUEL GODED —Señor....

(Gaceta del día 6 de Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 429.

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Real decreto número 969, de 2 de Abril de 1930, publicado en la Gaceta del 3 del mismo mes y año, determina que por los Ministerios a que corresponda la realización de los servicios a que afectan sus disposiciones se dictarán las normas a que en su ejecución hayan de ajustarse los Centros y oficinas dependientes de los mismos.

Entre dichos servicios, por lo que respecta a las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos oficiales con personificación propia, se encuentran comprendidos, conforme al artículo 1.º del mismo Real decreto, los referentes a la contratación de empréstitos u operaciones análogas y a la enajenación de bienes, para cuyos actos se necesita, a partir de dicha soberana disposición, la conformidad especial de este Ministerio, por interés del crédito público, fijándose a dichos efectos, para otorgarla o darla por otorgada, el pla

zo de un mes, a contar de la fecha en que le fueren sometidos los proyectos. Y en el artículo 2.º se restablece la obligación estatutaria de someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales de los Ayuntamientos, aunque no hubieran sido objeto de reclamación.

Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción privativa del Ministerio de la Gobernación, en cuanto al Estatuto provincial, y a la autorización administrativa del mismo Departamento para las enajenaciones de bienes de Propios; y sin perjuicio, también, de la competencia de los otros Departamentos ministeriales, por lo que se refiere a los organismos oficiales con personificación propia que de ellos dependen.

Y con el fin de que se lleve a cabo por este Ministerio la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el mencionado artículo 1.º del Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de régimen común que acuerden la emisión y puesta en circulación de empréstitos o sustituyan su contratación con la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Compañía o entidad con quien vayan a contratar obras y servicios, o cualquiera otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización, análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 530 del Estatuto y 58 al 61 del reglamento de Hacienda municipal, deberán ponerlo en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando una copia de los proyectos económicos de obras o servicios que traten de establecer o llevar a cabo, y de los proyectados convenios, a los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, como medida previa, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables.

2.ª Los propios Ayuntamientos que acuerden asimismo cualquiera otra clase análoga de operación de crédito de las autorizadas en el Estatuto municipal y sus reglamentos, darán también conocimiento de la misma y de las circunstancias y motivos que lo aconsejen, a la expresada Oficina provincial de Hacienda.

3.ª Dichos acuerdos serán remitidos a este Ministerio por los Delegados de Hacienda, con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportuno acompañar.

4.ª Este Ministerio adoptará la resolución, de conformidad o de oposición, a que se refiere

el mencionado artículo 1.º del Real decreto de que se trata, en la forma siguiente:

A) En los expedientes de empréstitos acordados por las Diputaciones provinciales de régimen común o por otros organismos oficiales que les sean, respectivamente, remitidos por el Ministerio de la Gobernación o por los Departamentos ministeriales a quienes afecten los planes, obras, servicios y presupuestos de que se trate, a tenor de lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto citado: y en análogos expedientes de empréstitos que acuerden utilizar los Ayuntamientos y remitan las Delegaciones de Hacienda, oyendo respectivamente, a la Dirección general del Tesoro público, en cuanto al extremo relativo a la emisión y puesta en circulación de aquéllos empréstitos por razón del crédito que se pretenda utilizar y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a los proyectos económicos de obras y servicios que se trate de realizar o establecer.

B) En los expedientes sobre enajenación de bienes patrimoniales formados por las Diputaciones o Ayuntamientos de régimen común que hayan sido tramitados por el Ministerio de la Gobernación o, en su caso, incoados por los organismos oficiales antes indicados, tramitados por los Ministerios a que aquellos correspondan y remitidos por los mismos a este Departamento ministerial, la propuesta corresponderá, respectivamente, a los Centros siguientes:

a) A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuando se trate de bienes inmuebles.

b) A la Dirección general de la Deuda, cuando se trate de láminas o inscripciones de Deuda pública o cualquiera otra clase de valores, acciones o obligaciones mobiliarias.

c) Al Departamento, Centro o dependencia que estime pertinente este Ministerio, atendiendo a la índole de la enajenación que se pretenda realizar, en los demás casos.

5.ª El plazo de un mes fijado en el repetido artículo 1.º del Real decreto citado, para adoptar la resolución a que se refiere la norma anterior, se empezará a contar desde la entrada del expediente completo en este Ministerio, una vez tramitado conforme a las reglas de las normas primera, segunda y tercera, o remitido por el de la Gobernación o por los demás Departamentos ministeriales. La falta en el mismo expediente de cualquier antecedente o requisito, que dé lugar a su devolución a la oficina de origen, interrumpirá el plazo, que empezará a contarse de nuevo al ser devuelto debidamente cumplimentado.

6.ª La autorización tácita de este Ministerio,

por silencio administrativo, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Real decreto; mediante el transcurso del plazo fijado en el mismo, supondrá la conformidad demandada, si se trata de expediente a resolver por este Ministerio, y análoga conformidad, con el acuerdo adoptado o que se adoptare en el asunto por el Ministerio correspondiente, en cuanto a la mera aprobación o desaprobación del préstamo o de la enajenación de bienes, si se tratare de expedientes procedentes del Ministerio de la Gobernación o de otros Departamentos ministeriales.

7.ª Quedan exceptuados de la previa conformidad a que se contrae el artículo 1.º del Real decreto citado, los empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones crediticias, acordadas por las Diputaciones o los Ayuntamientos, solamente, antes de la promulgación del mismo, cuyo producto figure ya consignado como ingreso en presupuestos extraordinarios de gastos, y en cuya tramitación se hayan observado todas las prescripciones legales, incluso su definitiva aprobación reglamentaria, aunque no estén realizados de una manera efectiva en la actualidad, total o parcialmente, por las Corporaciones interesadas, siempre que al realizarse no experimenten variación alguna en su importe ni las características establecidas para su servicio.

8.ª Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 300 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellos o ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

9.ª Les serán de aplicación las anteriores normas a cuantas peticiones hayan sido formuladas por las Corporaciones provinciales y municipales de régimen común, y organismos oficiales de todas clases, interesando la conformidad del Ministerio de Hacienda respecto a empréstitos u otras operaciones de crédito análogas o a la enajenación de bienes patrimoniales que hubieren acordado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.  
—ARGÜELLES.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de tarifa que, previa la aprobación de la Junta técnica del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, eleva a este Ministerio el Director de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto número 1.213 de 27 del próximo pasado mes de Abril, se ha servido disponer que en los suministros del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII a las entidades y dependencias comprendidas en el artículo 2.º de la citada disposición se aplique la tarifa que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.  
—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

### Tarifa del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII aplicable exclusivamente a Centros oficiales.

#### Sueros.

Suero antidiftérico de 2.000 U.: Ampolla de 10 c. c., 1'50 pesetas.

Suero antimeningocócico polivalente: Ampolla de 10 c. c., 1'80 idem.

Suero contra la fiebre de Malta: Ampolla de 10 c. c., 1'80 idem.

Suero antipestoso: Ampolla de 10 c. c., 1'80 idem.

Suero anticolérico: Ampolla de 10 c. c., 1'80 idem.

#### Vacunas.

Vacuna antivariólica: Vial de 10 dosis, 0'70 pesetas.

Vacuna antitífica preventiva: Ampolla de 10 c. c., 1'00 idem.

Vacuna antitífica preventiva: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40 idem.

Vacuna tifoparatífica: Ampolla de 10 c. c., 1'00 idem.

Vacuna tifoparatífica: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40 idem.

Vacuna contra la fiebre de Malta, curativa: Caja de 10 ampollas de un c. c., 1'50 idem.

Vacuna contra la fiebre de Malta, preventiva: Ampolla de 10 c. c., 1'00 idem.

Vacuna contra la fiebre de Malta, preventiva: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40 idem.

Vacuna antipestosa: Ampolla de 10 c. c., 1'00 idem.

Vacuna anticolérica: Ampolla de 10 c. c., 1'00 idem.

Anatoxina diftérica: Ampolla de 10 c. c., 1'00 idem.

Anatoxina diftérica: Caja de tres ampollas de un c. c., 0'40 idem.

Toxina para la reacción de Shick: Frasco de 10 c. c., 2'00 idem.

Tuberculina A. T., de Koch, para diagnóstico: Ampolla de un c. c., 1'00 idem.

#### Elementos para diagnósticos.

Emulsión de bacilos de Eberth (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 pesetas.

Emulsión de bacilos paratífus A. (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos paratífus B. (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos coli (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos melitensis (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos disentéricos Shiga para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos desentéricos Flexner para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos proteus X-19 Flexner para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos coléricos para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

Emulsión de bacilos pestosos (muertos) para aglutinación: Frasco de 20 c. c., 1'00 idem.

#### Sueros aglutinantes.

Suero aglutinante antitífico: Ampolla de un c. c., 1'25 pesetas.

Suero aglutinante paratífus A.: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Suero aglutinante paratífus B.: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Suero aglutinante melitensis: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Suero aglutinante antidisentérico Shiga, Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Suero aglutinante antidisentérico Flexner: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Suero aglutinante anticolérico: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Suero aglutinante antipestoso, Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Sueros bacteriolíticos: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Sueros precipitantes: Ampolla de un c. c., 1'25 idem.

Antígenos comprobados y medios para las reacciones de Wassermann, Sachs-Georgi, Weinberg, Kanh, etc., etc.: En frasco de 10 c. c., 4'00 idem

Idem id. id: En frasco de 20 c. c., 8'00 idem.

Idem gonocócico titulado: En frasco de 10 c. c., 2'50 idem.

Idem hidatídico: Ampolla de 2 c. c., 1'00 idem.

Amboceptor hemolítico anticarnero puro: Un c. c., 3'00 idem.

Amboceptor hemolítico; diluido: Frasco de 10 c. c., 2'00 idem.

Amboceptor hemolítico. diluido: Frasco de 20 c. c., 3'75 idem

Médula rábica entera, 25 idem.

Médula rábica media, 15 idem.

Cultivos vivos: Cada uno, 2'00 idem.

#### Medios de cultivo

Medios de cultivo comunes: En tubos corrientes, 0'60 pesetas.

Medios de cultivo comunes: En envases de 250 c. c., 4'75 idem.

Medios de cultivo comunes: En envases de 500 c. c., 9'00 idem.

Medios de cultivo comunes: En envases de 1.000 c. c., 18 idem.

Medios especiales: En tubos, 1'00 idem.

Medios especiales: En envases de 250 c. c., 6'00 idem.

Medios especiales: En envases de 500 c. c., 12 idem.

Medios especiales: En envases de 1.000 c. c., 24 idem.

Muricida: En frasco de un litro, 6'00 idem.

Pastas raticidas: Paquete, 1'00 idem.

Diagnóstico histológico de la rabia, 15 idem.

Diagnóstico histológico de la rabia, con inoculación experimental, 25 idem.

«Cianogenol».—Solución titulada de cianuro sódico: Un litro, 2'00 idem.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 58
Idem de paja de 6 id.....	0 49
Litro de aceite.....	1 76
Idem de petróleo.....	0 95
Kilogramo de carbón.....	0 24
Idem de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 3 de Junio de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante el mes de Mayo de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
204	D. Fredesvindo Justo.....	Almazán.....	3	Mayo.....	1930
205	Simón Muñoz.....	Idem.....	3	Idem.....	»
206	Mariano del Rincón.....	Medinaceli.....	3	Idem.....	»
207	Francisco Marrón.....	Soria.....	3	Idem.....	»
208	Raimundo Lahuerta.....	Chavaler.....	3	Idem.....	»
209	Camilo José Gomez.....	Valdemaluque.....	3	Idem.....	»
210	Eugenio Gomez.....	Idem.....	3	Idem.....	»
211	Anastasio Sainz.....	Molinos de Duero.....	5	Idem.....	»
212	Santiago Martinez.....	Soria.....	5	Idem.....	»
213	Claudio Cascante.....	Idem.....	5	Idem.....	»
214	Celestino Jimenez.....	Arcos de Jalón.....	6	Idem.....	»
215	Miguel Blanco.....	Idem.....	6	Idem.....	»
216	Joaquin Sarrado.....	Idem.....	6	Idem.....	»
217	Luis Gomez.....	Soria.....	6	Idem.....	»
218	Benito Caballero.....	Idem.....	8	Idem.....	»
219	Teófilo Terrel.....	Covaleda.....	8	Idem.....	»
220	Aquilino Legaz.....	Soria.....	8	Idem.....	»
221	Domingo Loranco.....	Arcos de Jalón.....	8	Idem.....	»
222	Ricardo Crespo.....	Idem.....	8	Idem.....	»
223	Victorio Rodriguez.....	Soria.....	9	Idem.....	»
224	Francisco Santa Maria.....	Vinuesa.....	9	Idem.....	»
225	Juan Santa Maria.....	Idem.....	9	Idem.....	»
226	Gregorio Moreno.....	Soria.....	9	Idem.....	»
227	José Perez.....	Salduero.....	9	Idem.....	»
228	Julián Duro.....	Soria.....	9	Idem.....	»
228 bis	Olegario Zayas.....	San Esteban de Gormaz.....	10	Idem.....	»
229	Juan Ramos.....	Almazán.....	10	Idem.....	»
230	Luis Guerrero.....	Soria.....	12	Idem.....	»
231	Manuel Ruiz.....	Idem.....	12	Idem.....	»
232	Eduardo Yubero.....	Hortezuela.....	12	Idem.....	»
233	Eloy Abad.....	Burgo de Osma.....	12	Idem.....	»
234	Toribio Rabal.....	Soria.....	13	Idem.....	»
235	Domingo Pascual.....	Ucero.....	13	Idem.....	»
236	Juan Rivas.....	Somaen.....	13	Idem.....	»
237	Jesús Molina.....	La Olmeda.....	13	Idem.....	»
238	Agapito Arranz.....	Molinos de Duero.....	14	Idem.....	»
239	Anselmo García.....	Idem.....	14	Idem.....	»
240	Mariano Plaza.....	Montuenga.....	14	Idem.....	»
241	Pablo Valera.....	Soria.....	14	Idem.....	»
242	Adolfo Rubio.....	Idem.....	15	Idem.....	»
243	Mariano Calvo.....	Idem.....	15	Idem.....	»
244	Rufino Lopez.....	Garray.....	15	Idem.....	»
245	José Sacristán.....	Morales.....	15	Idem.....	»
246	Vicente Pascual.....	Berlanga de Duero.....	15	Idem.....	»
247	Rafael Gonzalez.....	Idem.....	15	Idem.....	»
248	León Santa Maria.....	Almazán.....	16	Idem.....	»
249	Francisco Serrano.....	Soria.....	16	Idem.....	»
250	Antonio Ruiz.....	Idem.....	16	Idem.....	»
251	Rogelio Archilla.....	Idem.....	19	Idem.....	»
252	Victoriano Almeria.....	Burgo de Osma.....	19	Idem.....	»
253	Silverio Martinez.....	Almazán.....	19	Idem.....	»
254	Eutiquiano Marin García.....	San Esteban de Gormaz.....	19	Idem.....	»
255	Domingo Herrero.....	Covaleda.....	19	Idem.....	»
256	Clemente Pascual.....	San Andrés de Soria.....	19	Idem.....	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
257	D. Pedro Mediavilla .....	San Andrés de Soria.....	19	Mayo .....	1930
258	Enrique Covalada.....	Almarza .....	19	Idem .....	»
259	Ricardo Pascual.....	Idem .....	19	Idem .....	»
260	Pedro Antonio Jiménez.....	Sotillo del Rincón.....	19	Idem .....	»
261	D. <sup>a</sup> Petra Angel .....	Riba de Escalote.....	20	Idem .....	»
262	D. Daniel Palacios .....	Vinuesa.....	20	Idem .....	»
263	Carlos Yubero.....	Berlanga de Duero .....	20	Idem .....	»
264	Enrique Camacho.....	Arcos de Jalón.....	20	Idem .....	»
265	Angel Vetasa.....	Idem .....	20	Idem .....	»
266	Mariano Pascual.....	Idem .....	20	Idem .....	»
267	Bernabé López.....	Soria .....	21	Idem .....	»
268	Julián Sanz.....	Arcos de Jalón.....	21	Idem .....	»
269	Paulino Alvarez.....	Almarza .....	21	Idem .....	»
270	Agapito Mediavilla.....	San Andrés de Soria.....	21	Idem .....	»
271	Tomás Velazquez.....	Almarza .....	21	Idem .....	»
272	Gregorio Martinez .....	Covalada.....	22	Idem .....	»
273	D. <sup>a</sup> Eugenia Miguel.....	Idem .....	22	Idem .....	»
274	D. Juan Minguez.....	Morales .....	22	Idem .....	»
275	Victoriano Vinuesa.....	Rebollar.....	22	Idem .....	»
276	Domingo Ortega.....	Arcos de Jalón.....	22	Idem .....	»
277	Ignacio Suarez .....	Barcebal.....	22	Idem .....	»
278	Antonio Millán.....	Soria .....	23	Idem .....	»
279	Pedro Diez.....	Sotillo del Rincón.....	23	Idem .....	»
280	José Forcada.....	Duruelo.....	23	Idem .....	»
281	Marcelino Marin .....	Soria .....	23	Idem .....	»
282	Dióscoro Estevez .....	Idem .....	23	Idem .....	»
283	Damián Boillos.....	Valdealvillo.....	23	Idem .....	»
284	Bienvenido Calvo.....	Soria .....	24	Idem .....	»
285	José Alcalde.....	Idem .....	24	Idem .....	»
286	Cándido Muñoz.....	Madrid.....	24	Idem .....	»
287	Pedro Pérez.....	Soria .....	24	Idem .....	»
288	José Antonio .....	Idem .....	26	Idem .....	»
289	D. <sup>a</sup> Paulina Roy.....	Berlanga de Duero .....	26	Idem .....	»
290	D. Victoriano Martinez.....	Villar del Ala.....	27	Idem .....	»
291	Leandro Martinez.....	Garray.....	27	Idem .....	»
292	Manuel López .....	Fuentecantos .....	27	Idem .....	»
293	D. <sup>a</sup> Josefa Córdoba.....	Berlanga de Duero.....	27	Idem .....	»
294	Pilar Córdoba .....	Idem .....	27	Idem .....	»
295	D. Antonio Sanchez.....	Idem .....	27	Idem .....	»
296	Ignacio Aceña.....	Soria .....	28	Idem .....	»
297	Francisco Izquierdo.....	San Esteban de Gormaz.....	28	Idem .....	»
298	Vicente Espinar .....	Idem .....	28	Idem .....	»
299	Miguel Rodriguez.....	Molinos de Duero.....	28	Idem .....	»
300	Lucas Orgañez .....	Idem .....	28	Idem .....	»
301	Arturo Alvarez .....	Berlanga de Duero.....	28	Idem .....	»
302	D. <sup>a</sup> Isabel Badorrey.....	Idem .....	28	Idem .....	»
303	D. Juan Barca.....	Idem .....	28	Idem .....	»
304	D. <sup>a</sup> Juana Barrio.....	Idem .....	28	Idem .....	»
305	D. Jesús Galindo.....	Coscurita .....	28	Idem .....	»
306	Santiago Garcia .....	Villar del Ala.....	28	Idem .....	»
307	Teófilo Pascual.....	San Andrés de Soria.....	28	Idem .....	»
308	José Carazo.....	Rejas de San Esteban.....	28	Idem .....	»
309	Ricardo Ortega.....	Soria .....	30	Idem .....	»
310	D. <sup>a</sup> Isabel Bernal .....	Ucero.....	30	Idem .....	»
311	D. Félix San Román.....	Valdeprado.....	30	Idem .....	»
312	Leandro Sanz.....	Covalada.....	30	Idem .....	»
313	Gregorio Sanz.....	Idem .....	30	Idem .....	»
314	Sotero Rioseco.....	Salduero.....	31	Idem .....	»
315	Lucio de Diego.....	Idem .....	31	Idem .....	»
316	D. <sup>a</sup> María Encarnación.....	Blacos .....	31	Idem .....	»
317	Epifania Cubilla.....	Idem .....	31	Idem .....	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
318	D. Juan Martín.....	Blacos.....	31	Mayo.....	1930
319	D. Domingo Vinuesa.....	Torreblacos.....	31	Idem.....	»
320	José María Sanz.....	Soria.....	31	Idem.....	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.  
Soria 2 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

#### Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 han sido designados, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 31 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Golosalvo, D. Juan Bautista Lloret Sagarra, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Almería: Benahadux, D. Indalecio Cazorla Ruiz, Secretario de Bayárcal.

Idem de Badajoz: D. Antonio Moreno Gómez, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, D. Antonio Campeny Giró, Secretario de San Acisclo de Vallalta; Santa Fé del Panadés, D. José Marsal Mercé, ex Secretario de Sapeira (Lérida); San Cugat Sasgarrigas, D. Abraham García Miquel, opositor número 17.

Idem de Cuenca: Cervera del Llano, Aristóbulo Navarro Valencia, caso cuarto; Naharros, D. Anastasio Córdoba Sáiz, caso cuarto; El Tobar, D. Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Lagunaseca.

Idem de Gerona: Santa Pau, D. Miguel Juano la Benet, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Ballfogona, D. Domingo Batlle Reixach, opositor 276.

Idem de Guadalajara: Anquela del Pedregal, D. Francisco Gaona Martínez, ex Secretario de La Yunta.

Idem de Huesca: Montañana, D. Juan Galera López, opositor número 87.

Idem de León: Fresno de la Vega, D. Francisco García y García, opositor 112.

Idem de Madrid: Madarcos, D. Cecilio Cobertera García, caso cuarto.

Idem de Santander: Las Rozas de Valdearroyo, D. Manuel Manjón Gutierrez, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Palomares del Río, D. Juan Antonio del Corral Rodriguez, opositor número 321; Peñafior, D. Diego Hinojosa Santana, Secretario de Tocina.

Idem de Soria: Relio, D. Vicente Palomar Rodrigo, Secretario de Blacos.

Idem de Zamora: Fuente el Carnero, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Torrefrades, D. Agustín Tejedor Esteban, Secretario de Piñuel.

(Gaceta del día 4 de Junio).

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y este Centro anteriormente, citadas a continuación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de los cargos citados, de 30 de Diciembre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 31 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villatoya, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de Alicante: Gorga, D. Julio Calvo López, Secretario de Ceinos (Valladolid); Vall de Alcalá, D. Gil Gabaldón Gubert, opositor número 376.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, don José María Morato Villarejo, opositor número 33; Chercos, D. Pedro Cánovas Alarcón, ex Secretario de Batares; Doña María, D. Juan A. Moreno Merino, Secretario de Beas de Guadix (Granada);

Escúllar, D. Francisco López Calderón, caso cuarto del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes. D. Francisco de la Escosura Gimeno, opositor número 141; Zarza, D. Isidoro Velasco Herrador, opositor número 330.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. José Blanquer Muxart, opositor número 211.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia); Terradillos de Esgueva, D. Vidal Sánchez Palomo, ex Secretario de San Pedro de la Mata (Toledo).

Idem de Cáceres: Piedras Albas, D. Carlos Martín Vicente, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Trevejo, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Castellón: Torás, D. José Vives Riba, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Francisco Garro Cercos, caso cuarto; Montalbanejo, D. Andrés González Cabello, opositor número 186; Salmeroncillos, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Baldomero Porta Batalla, Secretario de Pobla de Claramunt (Barcelona); Susqueda, D. Federico Mateos Jareño, ex Secretario de Alcázar y Barjos; Freguenite (Granada).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negro; Morenilla, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53; Peñalén, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, don Mariano Pascual González, caso cuarto; Castejón del Puente, D. Francisco Vicén Plana, Real decreto de 1927.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, don Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, don Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Soto de San Esteban (Soria); Lomas, D. Domingo Ollero Gómez, opositor 65; Soto de Cerrato, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366; Villota del Duque, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Navarredonda de Salvatierra, D. Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Segovia: Alconada, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya; Juarros de Voltoya, D. Luis López González, opositor número 93; Ochando, D. Manuel Martín Borregón, Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria: Alcoba de la Torre, D. Pablo San José Hernando, opositor 336; Alconaba, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides; Aldehuela de Periañez Arancón, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor 155; Canredondo de la Sierra Dombellas, D. Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Cihuela, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro (Valladolid); Mombloña-Soliedra, D. Manuel Pérez Fernández, caso cuarto; Montejo de Licerias, D. Agapito Fernández Garijo, Secretario de Cuevas de Soria; Montuenga de Soria, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de San Felices; Ventosa de San Pedro, don Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices; Zayas de Torre, D. Manuel Pérez Fernández, caso cuarto.

Idem de Tarragona: Montbrió de la Marca, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesillas (Guadalajara); Vinaceite, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, don Aurelio Garijo Ortega, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Roturas, D. Marceliano Rodríguez Dominguez, Secretario de Villalba de Adaja.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. José María López López, caso cuarto; San Vicente de la Cabeza, D. Matías del Prado Oterino, Secretario de Otero de Sanabria.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, don Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

## Ayuntamientos

### COVALEDA

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes nuevamente las plazas de Practicante y Matrona de este partido, con el sueldo anual de 495 pesetas cada una, equivalentes al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, en el término de 30 días, desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Covaleda 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Gregorio Escribano.

SORIA.—Imprenta provincial.